

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Bando Municipal ha sido elaborado atendiendo tanto a las propuestas de los integrantes del Ayuntamiento como de la exigencia de la Ciudadanía, ya que uno de los temas más preocupantes para nuestra comunidad y nuestro Municipio es la seguridad pública y el buen desempeño de los servidores públicos, derivado de lo anterior y por no ser exclusivo del Municipio de Jaltenco, y atento a que el Gobierno del Estado, creó, por mandato federal, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, herramientas que por mandato expreso de ley tenemos la obligación de implementar mediante un Sistema Municipal Anticorrupción, a fin de abatir el mal que lacera a nuestra comunidad, es por ello que en el presente Bando Municipal, se hace especial mención tanto al Sistema Municipal Anticorrupción como a la Ley de Responsabilidades Administrativas, en atención a que son, junto con la Ley de Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital el eje transversal por el cual deben caminar todas las autoridades del Municipio de Jaltenco.

El presente Bando Municipal en comparación con el Bando Municipal abrogado y por cuestiones de orden sufrió un cambio en su estructura, ya que fue elaborado siguiendo el orden que establece el artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Se incluyó en su primer artículo el texto relativo a la equidad de género, derechos humanos así como los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género, principios básicos que deben ser aplicados a los derechos humanos que como gobernado tutela nuestra carta magna.

De igual forma, en el apartado de los fines del Ayuntamiento, se incluyó por primera vez la figura del Sistema Nacional Anticorrupción, en donde se precisaron los lineamientos para el establecimiento en nuestro Municipio del Sistema Municipal Anticorrupción.,

Se estableció con claridad que "la población del Municipio se constituye por las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes serán considerados vecinas o vecinos, habitantes y visitantes o transeúntes" estableciendo de esta forma claramente los sujetos integrantes de la población de nuestro Municipio, conceptos que sirven para que en los derechos y obligaciones establecidos en el Bando Municipal 2018, sean incluyentes y no fuera excluido nadie, ya que anteriormente se refería únicamente a la figura de vecinos o vecinas, quienes eran los únicos que tenían derechos y obligaciones, siendo por demás excluyente de las personas que no reunían la calidad vecinos o vecinas que manejaba el Bando Municipal 2017..

Se desincorporó del Título Quinto "de las Conductas Prohibidas del Municipio", transformándolas y enviándolas al Título Vigésimo Cuarto, para quedar como "de las Infracciones y sanciones", en donde se juntaron tanto las infracciones como las sanciones, logrando con ello mayor claridad en el manejo de la información, sobre todo para aquellos que cometen alguna infracción. De igual forma en dicho Título se pusieron máximos y mínimos tanto en las sanciones económicas como en las sanciones de arresto, dando certeza jurídica al infractor tanto del monto a pagar como de la pena que por arresto debe cumplir, evitando dejar así al arbitrio de la autoridad la imposición de una multa excesiva.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Se introducen al Bando Municipal 2018, como órganos auxiliares; al Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción, al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción, así como al Sistema Municipal Anticorrupción, entes competentes para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción graves y no graves cometidos por los Servidores Públicos y Particulares.

Se Abunda en el Gobierno Digital, por ser este parte esencial del eje rector del Gobierno del Estado para fomentar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, regular la gestión de servicios y tramites y hacer eficiente la gestión pública, garantizando con ello la transparencia y la participación ciudadana.

En materia de niños niñas y jóvenes, se introduce los temas de prevención a las adicciones, acoso escolar (bullying), salud reproductiva y sexual y violencia de género, disminuir los rezagos más apremiantes de los jóvenes, así como reconocer el talento de los jóvenes generando espacios de expresión.

Se reorienta a la Comisaria de Seguridad y Vialidad a efecto de que salvaguarde la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y la sanción de las infracciones administrativas, dejando a un lado las funciones de tránsito que llevaba a cabo, enfocando su actuar a que nuestro Municipio sea más seguro.

También la Oficina Calificadora y Mediadora-Conciliadora, debe apoyar a que nuestro Municipio retome el orden, tranquilidad y seguridad social que nos caracterizaba, debiendo cumplir cabalmente con su función sancionadora por un lado, de apoyo a las autoridades municipales a la conservación del orden público y por otro lado el de ser Mediador, Conciliador y Arbitro para que los particulares diriman sus controversias cuando existan conflicto de intereses.

BANDO MUNICIPAL 2018

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. En el Municipio de Jaltenco, todas las mujeres y todos los hombres gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y demás disposiciones legales aplicables emanadas de las anteriores. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Jaltenco, y tiene por objeto establecer las bases generales para regular:

- I. Nombre y escudo del Municipio;
- II. Territorio y organización territorial y administrativa del Municipio;
- III. Población del Municipio, sus derechos, obligaciones y prohibiciones;
- IV. Gobierno Municipal, Autoridades y Organismos Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento; su estructura y funciones;
- V. Servicios públicos municipales;
- VI. Principios, acciones, lineamientos y etapas de los programas de mejora regulatoria y de Gobierno Digital adoptados por el Municipio;
- VII. Desarrollo económico y bienestar social;
- VIII. Programas de equidad de género y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia de género;
- IX. Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente;
- X. Actividad de las unidades económicas para producir o proporcionar bienes y servicios a cargo de los particulares;
- XI. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos; y
- XII. La función Calificadora y Mediadora-Conciliadora;
- XIII. Infracciones administrativas y sanciones que por éstas deban imponerse en el ámbito de su competencia;
- XIV. Recursos y medios de impugnación;
- XV. Demás actividad normativa y reglamentaria indispensables para garantizar; el adecuado funcionamiento del Municipio; la seguridad y tranquilidad de la población, el manteniendo el orden público; salvaguardar lo relativo desarrollo urbano y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; la protección al medio ambiente, movilidad, el desarrollo de los niños, niñas y jóvenes y todas aquellas necesarias, de competencia concurrente o no para el Municipio, la reglamentación

municipal, se sujetará a las disposiciones previstas en las normas federales y estatales.

Artículo 3. El presente Bando Municipal, así como, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento de Jaltenco, se emitirán bajo una visión de género y serán de observancia general obligatoria para todas las Autoridades del Gobierno Municipal, Organismos y Autoridades Auxiliares, para las servidoras y servidores públicos municipales, pobladores, habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes del Municipio. Su aplicación corresponde a la autoridad municipal, quien será responsable de vigilar su debido cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes a sus infractoras e infractores.

Artículo 4. El Municipio de Jaltenco es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de las leyes que de ellas emanen, así como de los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de su propia reglamentación.

Artículo 5. Para el cumplimiento de las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieren, el Ayuntamiento, tendrá entre otras la facultad:

- I. Normativa: Para la expedición de disposiciones reglamentarias y de observancia general;
- II. De inspección: Para el cumplimiento de las disposiciones de observancia general en el Municipio; y
- III. De ejecución: Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas.

Artículo 6. El Municipio de Jaltenco es una persona jurídica colectiva que está investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, su Ayuntamiento, como órgano de gobierno del Municipio, tiene la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado de México, el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, atribuciones y servicios públicos de su competencia, aseguren la participación ciudadana, la equidad de género y la protección a grupos en situación de vulnerabilidad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7. Son fines esenciales del Municipio de Jaltenco, los siguientes:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

- I. Respetar y salvaguardar la dignidad de las personas, los derechos humanos, así como el ejercicio de sus derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y las leyes federales y estatales que de ellas emanen;
- II. Potencializar las fortalezas municipales de manera coordinada y en colaboración directa con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México para que incida en el ejercicio de la función pública, actualizando e impulsando las reformas administrativas que sean detonantes de las políticas públicas que promueven el desarrollo del Municipio;
- III. Promover entre las y los habitantes de Jaltenco el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, valores cívicos e identidad nacional, estatal y municipal;
- IV. Implementar la equidad de género como política municipal, en concordancia con lo establecido por el Gobierno Federal y estatal para promover la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Ordenar y organizar las actividades sociales, económicas y políticas, con la participación de las y los habitantes del Municipio, procurando un desarrollo ordenado, armónico y sustentable;
- VI. En coordinación con autoridades federales, estatales y Municipios de la región, establecer acciones que vigilen, atiendan y garanticen la seguridad pública municipal, prevención del delito, programas comunitarios de vigilancia y prevención, así como la implementación de recursos tecnológicos y materiales que coadyuven en la disminución de los índices delictivos;
- VII. Implementar en la Administración Pública Municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidoras y servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a las y los gobernados, cumpliendo con los estándares de calidad internacionales, nacionales y estatales;
- VIII. Implementar el principio de transparencia y rendición de cuentas en la actuación de las y los servidores públicos de la administración pública municipal, bajo el postulado de honestidad, eficiencia y eficacia en el servicio público;
- IX. Mantener un Gobierno de resultados cercano a la gente y de puertas abiertas, en el que se identifiquen sus demandas y necesidades para ser atendidas de manera pronta y eficiente, definiendo estrategias y acciones que privilegien la participación conjunta entre gobierno y comunidad;
- X. Privilegiar la concepción vanguardista del Municipio en cuanto a su planeación estratégica, con visión de largo alcance y sustentabilidad social, política, económica, de respeto al medio ambiente y con perspectiva de género; dando seguimiento a los planes, programas y proyectos que garanticen un crecimiento ordenado del desarrollo urbano;
- XI. Atender de manera eficaz y eficiente a la comunidad, con la prestación de servicios públicos básicos oportunos y de calidad;
- XII. Fomentar en todos sus niveles la educación escolar, buscando mejorar el nivel de vida, cultural, tecnológico, económico y social de las y los jaltenguenses. Reconociendo a los alumnos y alumnas que destaquen por su desempeño;
- XIII. Impulsar un sistema de cobertura universal de salud pública, en coadyuvancia con las instancias de los Gobiernos Federal y Estatal;

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

- XIV. Fomentar la integración y convivencia familiar, partiendo de un entorno de valores y respeto entre sus integrantes, salvaguardando el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, el interés superior de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; así como, una vida digna a las adultas y los adultos mayores, a las personas indígenas, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XV. Implementar programas encaminados a una ordenada disposición del uso del suelo, privilegiando la potencialidad del desarrollo sustentable y respeto del medio ambiente, en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
- XVI. Implementar el Servicio Profesional de Carrera, sustentado en la capacitación y profesionalización que incida en la eficiencia de las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;
- XVII. Promover la participación democrática de la sociedad en los asuntos inherentes al desarrollo y planeación del Municipio, bajo un esquema que asegure que las opiniones en esta materia sean escuchadas;
- XVIII. Fomentar la participación de la comunidad en actividades culturales, de activación física y deporte, así como, de aquellas que fomenten el respeto a la diversidad en cualquiera de sus ámbitos, como estrategia de fortalecimiento del tejido social para la inhibición de conductas antisociales;
- XIX. Fortalecer la identidad municipal de sus pueblos y comunidades, a través de la difusión de su historia y tradiciones, promoviendo valores éticos, cívicos y de igualdad;
- XX. Coadyuvar con las instancias federales y estatales para el desarrollo de actividades económicas productivas, industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Municipio;
- XXI. Crear incentivos en el marco de su competencia, para la captación de inversión nacional y extranjera, que sea factor de desarrollo y empleo en el Municipio;
- XXII. Implementar las condiciones necesarias para la obtención de certificaciones nacionales e internacionales de la Administración Pública Municipal, a efecto de acceder a los planes y programas de apoyo al desarrollo municipal;
- XXIII. Impulsar el desarrollo de la movilidad urbana en medios de transporte no contaminantes;
- XXIV. Establecer comunicación constante con el resto de la zona metropolitana y coordinar esfuerzos para el cumplimiento de satisfactores sociales;
- XXV. Respetar los usos y costumbres de las comunidades y fomentar sus tradiciones, siempre y cuando no atenten contra la dignidad humana, ni limiten el derecho de las mujeres a vivir sin violencia;
- XXVI. Preservar las áreas ecológicas y gestionar ante las autoridades correspondientes, la conservación de los cuerpos de agua existentes en el territorio municipal;
- XXVII. Recuperar administrativamente los bienes inmuebles municipales del dominio público ordenando las medidas cautelares necesarias, para proteger los bienes patrimonio municipal, en beneficio de la colectividad en razón de un interés social e interés público, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, debiendo ejercer las acciones judiciales ante las instancias correspondientes;
- XXVIII. Respetar la dignidad y derechos de las personas con discapacidad;
- XXIX. Fomentar el respeto y salvaguardar los derechos y protección de los animales domésticos, ganado o de crianza;

- XXX. Establecer bases, proveer de recurso materiales y humanos, promover la creación de los Comités y Comisiones de la materia a fin de implementar y poner en marcha junto con los órganos de control el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la encomienda constitucional de que las Dependencias de la Administración Pública Municipal competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, coadyuvando así con el Órgano Superior Estatal para erradicar la corrupción a nivel Municipal; y
- XXXI. Las demás que señalen las leyes y la planeación nacional, estatal y municipal.

TÍTULO TERCERO

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 8. El nombre oficial del Municipio y de su Cabecera Municipal es Jaltenco, sede del poder municipal, ubicada en el pueblo de San Andrés, la cual no podrá trasladarse ni cambiar su nombre, sin las autorizaciones correspondientes.

Artículo 9. El Municipio tiene por nombre Jaltenco y utiliza el escudo que lo distingue y caracteriza, que pertenece a su patrimonio, debiendo aparecer en toda la documentación oficial, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial. El escudo oficial que caracteriza al Municipio sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime de su Ayuntamiento. Su uso en otras instituciones públicas o privadas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

Podrán ser utilizados por personas que en representación del Municipio participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel intermunicipal, estatal, nacional o internacional previa consulta al Ayuntamiento.

Artículo 10. El nombre del Municipio de Jaltenco proviene del náhuatl y significa "Xalli" arena, "Tentli" labio u orilla, "co" lugar. Xaltenco: "Lugar a la orilla de la arena".

Artículo 11. El escudo oficial que distingue y caracteriza al Municipio de Jaltenco, tiene las siguientes características:



Artículo 12. En el Municipio de Jaltenco, son símbolos obligatorios: La Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Himno y el Escudo del Estado de México, y el Escudo del

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

Municipio. Su uso se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El uso de logo símbolos será de uso exclusivo y obligatorio de cada una de las entidades, dependencias, organismos desconcentrados y unidades administrativas de la administración pública municipal y se utilizará invariablemente de manera conjunta con el escudo oficial del Municipio, siendo dicho logo símbolo el siguiente:



TÍTULO CUARTO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SU CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Artículo 14. El territorio municipal de Jaltenco es el que actualmente se le reconoce y en el que el Ayuntamiento ejerce su jurisdicción y competencia, cuenta con una superficie de 47.483 kilómetros cuadrados, colindando al Norte con el Municipio de Zumpango de Ocampo; al Sur, con los Municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y Tultitlán de Mariano Escobedo; al Oriente, con los Municipios de Tonanitla, Tecámac y Nextlalpan; y al Poniente, con los Municipios de Zumpango de Ocampo, Teoloyucan, Melchor Ocampo, Tultepec y Tultitlán de Mariano Escobedo, todos del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 15. El Municipio para su organización territorial y administrativa está constituido por una Cabecera Municipal, que es Jaltenco, ubicada en el pueblo de San Andrés, por Barrios, Fraccionamientos Urbanos, Colonias Urbanas, Unidades en Condominio, Granjas, Pueblos, Ranchos, Ejidos y Asentamientos con la denominación siguiente:

- I. Los Barrios:
 - a) Cahualco; y
 - b) San Sebastián.
- II. Los Fraccionamientos Urbanos:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

- a) Bahías de Jaltenco; y
 - b) Privadas del Sol.
- III. Las Colonias Urbanas:
- a) San Martín;
 - b) Atxopilco;
 - c) La Lagunilla;
 - d) Compuerta Oriente 5;
 - e) Lázaro Cárdenas;
 - f) López Mateos;
 - g) San Antonio de las Arenas;
 - h) San Isidro; y
 - i) Unión Pro-Vivienda.
- IV. Las Unidades en Condominio:
- a) Unidad Habitacional Alborada Jaltenco CTM XI.
- V. Las Granjas:
- a) Los Pirules;
 - b) María Clara (Gavilanes);
 - c) Alférez;
 - d) La Montaña; y
 - e) La Cruz (antes Rancho la Asunción).
- VI. Los Pueblos:
- a) San Andrés.
- VII. Los Ranchos:
- a) La Encarnación;
 - b) Buenos Aires;
 - c) Guadalupe (Palo Grande);
 - d) Los Aguirre;
 - e) Los Gutiérrez;
 - f) Labra;
 - g) Los Márquez;
 - h) Los Ramírez;
 - i) La Purísima;
 - j) Cerro del Venado;
 - k) Los Aguiluchos; y
 - l) Ex Hacienda Santa Inés.
- VIII. Los Ejidos:
- a) San Andrés;
 - b) Santa Ana Nextlalpan;
 - c) Visitación;
 - d) Tenopalco;
 - e) Tultepec;

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

- f) Tonanitla; y
- g) Xahuento.

IX. Los Asentamientos:

- a) Fracción de la Laguna de Zumpango;
- b) Fracción XVII;
- c) Desarrollo Urbano "Lomas de Jaltenco"; y
- d) pequeña propiedad de la Ex Hacienda de Santa Inés.

Artículo 16. Los límites territoriales de los centros de población, comprendidos en el territorio municipal, únicamente podrán ser modificados en los siguientes casos:

- I. Por fusión de una o más localidades entre sí para formar una sola; y
- II. Por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá acordar o promover en su caso, la modificación de categoría de una localidad cuando esta cuente con un número de habitantes indicado, a excepción de la categoría política de ciudad, que es otorgada mediante declaratoria de la Legislatura Local a petición del Ayuntamiento.

Artículo 18. El Ayuntamiento acordará modificaciones a los nombres de las localidades del Municipio, atendiendo a razones históricas, políticas o de interés público, con apego a lo señalado por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 19. Para mejorar la atención de la demanda social y de prestación de servicios públicos, la Presidenta o el Presidente Municipal podrá adoptar el sistema de sectores.

TÍTULO QUINTO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

Artículo 20. La población del Municipio se constituye por las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes serán considerados vecinas o vecinos, habitantes y visitantes o transeúntes.

Artículo 21. Son originarias del Municipio las personas nacidas en el territorio municipal, quienes reciben el gentilicio de jaltenquenses.

Artículo 22. Las personas habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinas o vecinos, y reciben el gentilicio de jaltenquenses, en los casos siguientes:

- I. Las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicadas en el mismo;

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

- II. Los habitantes que tengan residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y manifiesten expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad;

Artículo 23. Son habitantes del Municipio de Jaltenco las personas que residan en él habitual o transitoriamente, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad en el presente Bando Municipal.

Artículo 24. Se consideran visitantes o transeúntes a las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito.

Artículo 25. La categoría de vecina o vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. No se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

CAPITULO SEGUNDO

SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 26. Son derechos de los habitantes del Municipio los siguientes:

- I. Votar y ser votada o votado para cargos de elección popular;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal;
- III. Tener acceso a los servicios públicos municipales, así como a los bienes de uso común;
- IV. Realizar iniciativas y propuestas ante el Ayuntamiento para la atención y solución de problemas de interés general, mediante la participación ciudadana prevista en este Bando Municipal;
- V. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- VI. Coadyuvar con la autoridad municipal en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios deportivos y recreativos;
- VII. Tener la protección de las disposiciones legales y reglamentarias y el respeto de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- VIII. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad;
- IX. La igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición

- suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales, sin importar orientación sexual;
- X. Recibir atención y respuesta de la autoridad municipal a los trámites y gestiones que realice ante cualquier instancia de la administración pública municipal, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable;
 - XI. Disfrutar de un ambiente sano, la potestad de exigir el respeto a este derecho y el cumplimiento de las obligaciones correlativas por parte de las autoridades del Municipio;
 - XII. Participar de manera corresponsable con las autoridades municipales para la toma de decisiones en los programas de desarrollo sustentable, protección ambiental y de educación en la materia;
 - XIII. Tratándose de mujeres, al libre desarrollo de su personalidad y capacidad humana, a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades con los hombres en los ámbitos público y privado;
 - XIV. Tratándose de personas con discapacidad, mantener la autonomía personal y movilidad en las actividades de la vida diaria; y
 - XV. Todos aquéllos reconocidos en las disposiciones federales, estatales y municipales.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTE DEL MUNICIPIO

Artículo 27. Son obligaciones, de los habitantes del Municipio los siguientes:

- I. Cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones que expida el Ayuntamiento;
- II. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citadas y citados legalmente e inscribirse oportunamente en los padrones cuando su actividad o condición lo requiera, en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables;
- III. Solucionar y, en su caso, reparar el daño que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado por molestias, insalubridad, daño ambiental o riesgo a las personas en sus derechos, dignidad o bienes;
- IV. Obtener el número oficial asignado por la autoridad municipal y colocarlo en lugar visible en su domicilio;
- V. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y dar aviso a las autoridades municipales de las personas que hagan mal uso de ellos;
- VI. Evitar el desperdicio de agua potable dentro y fuera de su domicilio, establecimiento o industria;
- VII. Reportar a las autoridades municipales competentes la existencia de fugas de agua potable en la vía pública;
- VIII. Reportar a la autoridad municipal competente a quien se sorprenda sustrayendo, afectando o deteriorando los elementos estructurales, o bienes que conformen el equipamiento urbano y servicios municipales;

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

- IX. Ser responsable de vacunar los animales domésticos de su propiedad, bajo su posesión o cuidado y responder por los daños o lesiones causados a las personas o sus bienes;
- X. Recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas, los animales de su propiedad, posesión o cuidado y cumplir con las demás obligaciones que les impone el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables;
- XI. Mantener limpia el área de la vía pública o de uso común y áreas verdes frente de su domicilio o comercio;
- XII. Cumplir con lo ordenado en la Licencia de Construcción o la que corresponda en lo relativo en la ocupación de la vía pública con materiales de construcciones y demás restricciones y obligaciones;
- XIII. Abstenerse de depositar residuos sólidos, líquidos y desechos tóxicos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje, en predios baldíos o en mantos acuíferos del Municipio;
- XIV. Contribuir con la Hacienda Pública Municipal, pagando sus contribuciones en los términos y plazos que fijen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XV. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición. En establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en espectáculos públicos, eventos educativos, culturales o deportivos de cualquier índole, sus propietarias o propietarios, encargadas o encargados y empleadas o empleados serán responsables solidarios de que se cumpla con esta disposición;
- XVI. Abstenerse de reproducir los tipos y modalidades de violencia de género, establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XVII. Dar a conocer a la autoridad municipal competente situaciones de violencia de género de las que tenga conocimiento ya sea en su comunidad, en la vía pública, y en general en cualquier espacio público;
- XVIII. Respetar el uso del suelo y el destino para los predios de acuerdo a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XIX. Enviar a sus hijas, hijos, pupilas o pupilos a las escuelas;
- XX. Cumplir con las disposiciones reglamentarias que emita la Autoridad Municipal competente, en materia de imagen urbana;
- XXI. Coadyuvar en el establecimiento de las condiciones que permitan garantizar la subsistencia, regeneración del ambiente y de los elementos naturales;
- XXII. Realizar todas las actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y re-uso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención, control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la protección de la flora y fauna del Municipio;
- XXIII. Las personas que habitan el Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos, que posean o sean de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas;
- XXIV. Notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, extraviados, agresivos, enfermos y sospechosos de rabia;

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

- XXV. Cuidar y preservar las zonas ubicadas sobre la ribera de la presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua de los cuales haga uso por motivos de esparcimiento, actividad deportiva o convivencia;
- XXVI. Respetar los derechos de los animales, ya sean domésticos, ganado o de crianza, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXVII. A que el ganado de su propiedad cuente con el registro y en su caso la patente y demás documentación que acredite la propiedad, adquisición y el traslado de dicho ganado; y
- XXVIII. Las demás que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

TITULO SEXTO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal, una Síndica o un Síndico y seis Regidoras o Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro Regidoras o Regidores designados según el principio de representación proporcional, con las atribuciones y obligaciones que la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen y la reglamentación les otorgan.

Artículo 29. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", ubicado en el Palacio Municipal a excepción de aquellas que por la solemnidad, importancia o circunstancias especiales deba celebrarse en otro recinto a consideración del propio Ayuntamiento, quien previamente lo declarará oficial, para tal efecto.

Artículo 30. El Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución. Las sesiones abiertas serán bimestrales.

Artículo 31. Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias o extraordinarias, públicas o abiertas, resolutivas o solemnes, su desarrollo se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias del Municipio de Jaltenco, México.

Artículo 32. El Gobierno del Municipio de Jaltenco, se deposita en su Ayuntamiento, cuyos acuerdos serán ejecutados por la Presidenta o el Presidente Municipal, a quien estarán subordinadas las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Coordinaciones Administrativas Municipales, Organismos Públicos Desconcentrados, Órganos Autónomos de la Administración Pública Municipal y Unidades Administrativas, con las facultades que le conceden las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 33. La Presidenta o el Presidente Municipal, tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, pudiendo

expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, recabando la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda, en términos de Ley.

Artículo 34. Los acuerdos, concesiones, permisos, o autorizaciones otorgados por autoridades o servidoras o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo, mala fe o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes del dominio público, o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento, previa audiencia de los interesados de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 35. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con una Secretaria o Secretario cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

Artículo 36. Para el cumplimiento de sus funciones la Presidenta o el Presidente Municipal se auxiliará de las demás personas que integran el Ayuntamiento, en la forma siguiente:

I. **La Síndica o el Síndico Municipal.**

Existe una Sindicatura Municipal quien se encarga de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento y demás atribuciones que le confieren los distintos ordenamientos legales;

II. **Las Regidoras y los Regidores.**

Existen diez Regidurías las cuales conocen los asuntos competencia del Ayuntamiento de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables; de igual forma integran y participan en las Comisiones del Ayuntamiento y en general proponen alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 37. La Administración Pública Municipal, para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Coordinaciones Administrativas Municipales, Organismos Públicos Desconcentrados, Órganos Autónomos de la Administración Pública Municipal y Unidades Administrativas.

Artículo 38. Son Dependencias de la Administración Pública Municipal:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

- II. Contraloría Municipal;
- III. Dirección de Gobierno;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Dirección Jurídica y de Límites Territoriales;
- VI. Dirección de Administración;
- VII. Dirección de Servicios Públicos;
- VIII. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- IX. Dirección de Gobierno Digital;
- X. Dirección de Desarrollo Económico;
- XI. Dirección de Desarrollo Social;
- XII. Instituto de la Mujer;
- XIII. Dirección de Biodiversidad y Desarrollo Agropecuario;
- XIV. Dirección de Educación y Cultura;
- XV. Dirección de Salud; y
- XVI. Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad.

Las dependencias municipales se regirán para el cumplimiento de sus atribuciones por lo establecido en las disposiciones legales y su reglamentación aplicable, códigos y su reglamentación, el presente Bando Municipal, Reglamento Orgánico, Reglamentos Internos, Manuales, Circulares, y demás disposiciones de observancia general, que expida el Ayuntamiento.

Artículo 39. Son Coordinaciones Administrativas Municipales:

- I. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- II. Coordinación de Comunicación Social;
- III. Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública; y
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Las Coordinaciones Administrativas en el cumplimiento de sus atribuciones se sujetarán a las disposiciones legales o reglamentarias que le son aplicables.

Artículo 40. Son entidades de la Administración Pública Municipal, los Organismos Públicos Descentralizados siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia denominado DIF JALTENCO;
- II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jaltenco, México denominado ODAPAS JALTENCO; y
- III. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco IMCUFIDEJ.

Artículo 41. Son órganos Autónomos de la Administración Pública Municipal los siguientes:

- I. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Jaltenco, Estado de México; y

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

II. Los demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 42. Son Unidades Administrativas adscritas a la Presidencia Municipal las siguientes:

- I. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Instituto de la Juventud;
- III. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- IV. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal;
- V. Ventanilla Única; y
- VI. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Jaltenco, Estado de México.

Dichas Unidades Administrativas regirán su actuación y competencia en términos del Acuerdo que emita el Presidente Municipal, la Ley de la materia, su reglamentación y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 43. Cada una de las dependencias, entidades, organismos desconcentrados y unidades administrativas conducirán sus acciones en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el Reglamento Orgánico, en sus reglamentos, manuales, circulares y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44. Para los efectos de las leyes y códigos de la materia, del presente Bando Municipal y de los reglamentos aplicables, son consideradas Autoridades Fiscales Municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- III. La Síndica o el Síndico Municipal;
- IV. La Tesorera o el Tesorero Municipal; y
- V. Las y los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 45. El Ayuntamiento, las unidades administrativas, dependencias, coordinaciones, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública municipal, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones, en caso de omisión se dará vista al órgano de control interno, a efecto que determine lo conducente.

Artículo 46. Las y los servidores públicos deberán cumplir con las atribuciones, facultades y responsabilidades que este Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general municipal determinen.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 47. El Ayuntamiento podrá constituir órganos auxiliares tales como comisiones, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales, este Bando Municipal y reglamentos, así como aquellos que considere necesarios para coordinar las

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

acciones en materia de participación ciudadana, protección civil, ecología, seguridad pública, desarrollo urbano, obras públicas, servicios públicos, desarrollo económico, desarrollo social, medio ambiente, derechos humanos, mejora regulatoria, equidad de género, así como en otros de su competencia.

Artículo 48. El Ayuntamiento a través de la Presidenta o el Presidente Municipal promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico, y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 49 Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la administración pública municipal.

Artículo 50. Todo relacionado con la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, o comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

Artículo 51. Los consejos, comités o comisiones que sean auxiliares de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

Artículo 52. Son Órganos Auxiliares, entre otros, los siguientes:

- I. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jaltenco, Estado de México;
- II. Comisión de Selección Municipal para el Sistema Anticorrupción del Estado de México;
- III. Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos de Jaltenco, Estado de México;
- IV. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Jaltenco, Estado de México;
- V. Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción;
- VI. Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Jaltenco, Estado de México;
- VII. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Ayuntamiento Constitucional de Jaltenco, Estado de México, por el Período 2016-2018;
- VIII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de Jaltenco, Estado de México 2016-2018;
- IX. Comité de Equidad de Género Organizacional del Municipio de Jaltenco, Estado de México;
- X. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XI. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de Jaltenco, Estado de México;
- XII. Comité Interno de Obra Pública de Jaltenco, Estado de México;
- XIII. Comité Interno de Gobierno Digital de Jaltenco, Estado de México;
- XIV. Comité Municipal de Salud de Jaltenco, Estado de México;
- XV. Consejo Municipal de Fomento de la Cultura de la Legalidad de Jaltenco, Estado de México;
- XVI. Consejo Municipal de Población de Jaltenco, Estado de México;

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

- XVII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible de Jaltenco, Estado de México;
- XVIII. Consejo Municipal de Protección Civil de Jaltenco, Estado de México;
- XIX. Consejo Municipal de Seguridad Pública de Jaltenco, Estado de México;
- XX. Consejo Municipal de Transporte Público de Jaltenco, Estado de México;
- XXI. Consejos de Participación Ciudadana;
- XXII. Sistema Municipal de Protección Civil de Jaltenco, Estado de México;
- XXIII. Sistema Municipal de protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jaltenco, Estado de México;
- XXIV. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Jaltenco, Estado de México;
- XXV. Sistema Municipal Anticorrupción; y
- XXVI. Los demás que determine el Ayuntamiento y Leyes aplicables.

Artículo 53. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 54. Son autoridades auxiliares municipales las siguientes:

- I. Delegadas o Delegados;
- II. Subdelegadas o Subdelegados;
- III. Jefas o jefes de Sector o Sección; y
- IV. Jefas o jefes de Manzana.

Artículo 55. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán su competencia en sus respectivas comunidades para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas, los vecinos y habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento por el bienestar social. Siendo su función honorífica, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 56. La elección de Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegada o Delegado y Subdelegada o Subdelegado deberá elegirse a un suplente.

La elección de las Delegadas o los Delegados y de las Subdelegadas o los Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el día 30 de ese mes, del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por la Presidenta o el Presidente Municipal y la Secretaria o el

Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 57. En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá una Delegada o un Delegado y una Subdelegada o un Subdelegado con sus respectivos suplentes, su elección, organización, funcionamiento y facultades, son las que determinan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a las siguientes:

- I. Las Delegadas o los Delegados y Subdelegadas o Subdelegados en la localidad que les corresponda tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, así como las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento;
 - b) Reportar las infracciones o incumplimiento a lo establecido por el Bando Municipal y disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, a la dependencia administrativa que corresponda;
 - c) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal de Jaltenco y los programas que de él se deriven;
 - d) Auxiliar a la Secretaria o al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias;
 - e) Informar anualmente a sus vecinas y vecinos, y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
 - f) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
 - g) Emitir dentro de los diez días siguientes a aquel en que le sea solicitada opinión motivada no vinculante, referente a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades. La autoridad municipal deberá requerir la emisión de la opinión motivada, debiendo ser emitida en el término señalado, su omisión no será condicionante a la procedencia del trámite solicitado y en su caso, dará inicio para que la autoridad de oficio formule la queja correspondiente; y
 - h) Las que determine el presente y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

- II. Las Jefas o Jefes de Sector, de Sección o de Manzana que nombre el Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de las vecinas y los vecinos de su localidad, reportando ante la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, los actos que requieran de su intervención;
 - b) Reportar ante las o los Oficiales Calificadores las conductas que contravengan el Bando Municipal y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
 - c) Elaborar y mantener actualizado el Censo de vecinas o vecinos de la localidad;

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

- d) Informar puntualmente a la Delegada o Delegado de las deficiencias que se presenten en la prestación de los servicios públicos municipales;
 - e) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de las vecinas y vecinos; y
 - f) Las demás que el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones les confieran.
- III. Queda prohibido a las Delegadas y a los Delegados, Subdelegadas y Subdelegados Municipales, Jefas y Jefes de Sector, Sección o de Manzana, lo siguiente:
- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
 - b) Autorizar cualquier tipo de permiso o licencia de construcción, alineamiento, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados;
 - c) Mantener detenidas a personas por faltas a las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos o cualquier otra disposición legal;
 - d) Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por delito del fuero común o federal;
 - e) Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
 - f) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago por el uso de bienes de dominio público;
 - g) Destituir o sustituir de propia autoridad a cualquier autoridad auxiliar o integrante del consejo de participación ciudadana;
 - h) Solicitar o aceptar prestación alguna, pago, aportación, donación o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen, la emisión de la opinión motivada, no vinculante; y
 - i) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentos aplicables.

Artículo 58. La renuncia, sustitución o remoción de los integrantes de las autoridades auxiliares estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 59. Para el desempeño de sus funciones públicas, para la gestión, la promoción y la ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 60. En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana integrado con cinco vecinas o vecinos de la localidad correspondiente, con sus respectivas y respectivos suplentes; una de cuales lo presidirá, otra fungirá como secretaria o

secretario, y otra como tesorera o tesorero y en su caso dos vocales. Serán electas o electos por las y los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la Presidenta o el Presidente Municipal y la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Artículo 61. Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electas o electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 62. El cargo de las o los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana se ejercerá de manera honorífica. Su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando Municipal, en los reglamentos municipales, en los acuerdos, en las circulares de observancia general y en las disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a lo siguiente:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, tienen las siguientes atribuciones:
 - a) Promover la participación ciudadana en la realización de programas municipales;
 - b) Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
 - c) Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
 - d) Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
 - e) Para la realización de obras de beneficio colectivo, podrán recibir de las y los vecinos de la localidad aportaciones, de las cuales entregarán recibo a la o el interesado y deberán rendir informe de ello a la autoridad municipal;
 - f) Informar al menos una vez cada tres meses a las vecinas y vecinos de su localidad y a la autoridad municipal sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones que estén a su cargo;
 - g) Emitir dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que le sea solicitada opinión motivada no vinculante, referente a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de nuevos giros mercantiles o establecimientos comerciales. La autoridad municipal competente deberá requerir la emisión de la opinión motivada debiendo ser emitida en el término señalado, su emisión no será condicionante a la procedencia del trámite solicitado, y en su caso, dará inicio para que la autoridad de oficio, formule la queja correspondiente; y

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

- h) Las que determine el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- II. Queda prohibido a los Consejos de Participación Ciudadana lo siguiente:
- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
 - b) Autorizar cualquier tipo de licencias o permisos de construcción y alineamiento, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados;
 - c) Realizar gestiones ante las direcciones o dependencias del Ayuntamiento que sean ajenas al interés común de las y los vecinos de su localidad, a excepción de los relacionados a su interés familiar o profesional;
 - d) Recabar fondos o solicitar cooperaciones haciendo valer su carácter de miembro activo del Consejo, para beneficio personal;
 - e) Destituir o sustituir de propia autoridad a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana o autoridades auxiliares;
 - f) Ejecutar acciones ilícitas o graves en perjuicio de la localidad o del interés público;
 - g) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago, por el uso de bienes de dominio público;
 - h) Solicitar o aceptar contraprestación alguna, pago, aportación, donación, o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen la emisión, de la opinión motivada no vinculante; y
 - i) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 63. La renuncia, sustitución o remoción de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

TÍTULO SEPTIMO

DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO UNICO

Artículo 64. Corresponde al Ayuntamiento el dotar, organizar, administrar, poner en funcionamiento y prestar los servicios públicos municipales de forma continua, general, uniforme, eficiente.

Artículo 65. Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento;
- VIII. Protección civil y bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social; y
- X. Empleo.

Artículo 66. La prestación de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento, sus entidades, dependencias, organismos desconcentrados y unidades administrativas, pudiendo coordinarse con el Estado o con otros Municipios para la eficacia en su prestación.

Artículo 67. En coordinación con las autoridades estatales y federales y en apego a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá prestar los siguientes servicios y funciones públicas:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública;
- III. Asistencia Social;
- IV. Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente;
- V. Seguridad Pública;
- VI. Tránsito Municipal; y
- VII. Las demás que por su naturaleza sean susceptibles de ello.

Artículo 68. El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del Municipio, a excepción de los servicios de tránsito y seguridad pública en términos de las disposiciones legales aplicables. La concesión será otorgada por licitación pública con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios; estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá prestarse el servicio público y estarán sujetos a la legislación aplicable, debiendo el Ayuntamiento verificar las condiciones de prestación del servicio.

Artículo 69. Se requerirá autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos municipales, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento; y
- II. En la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

TÍTULO OCTAVO

DE LA TRANSPARENCIA, Y DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 70. El Ayuntamiento, entidades, organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, garantizarán el acceso a la información pública de su competencia a cualquier persona, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

Artículo 71. En el manejo de los datos personales se observarán los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, atendiendo a los procedimientos y previsiones para su tratamiento señalados en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Artículo 72. La Administración Pública Municipal funcionará bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 73. La mejora regulatoria se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones que emitan las dependencias de las administraciones públicas municipal, así como a sus organismos públicos descentralizados y su aplicación corresponde a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia.

Artículo 74. El Ayuntamiento a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 75. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 76. El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 77. La Presidenta o el Presidente Municipal instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

Artículo 78. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- IV. Los Comités internos de Mejora Regulatoria de las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas; en su caso.

Artículo 79. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 80. En el ejercicio de la función pública municipal se instrumentará la aplicación de sistemas de control, evaluación y mejora permanente de los procedimientos administrativos, que garanticen la óptima utilización de los recursos públicos, así como la eficiencia y eficacia en los recursos humanos, mediante la capacitación, actualización y profesionalización de las servidoras y servidores públicos municipales.

Artículo 81. El Ayuntamiento implementará a través de la Contraloría Municipal los procedimientos administrativos que correspondan, a efecto de vigilar y procurar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que deben cumplir las servidoras y los servidores públicos municipales, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 82. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

TÍTULO NOVENO

DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 83. Por ser de orden público y de observancia general, el Ayuntamiento tiene la obligación de elaborar, sancionar, implementar y poner en ejecución las políticas, planes, estrategias, programas, y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a la normatividad establecida para tal efecto en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento, en la Agenda Digital emitida por el Consejo Estatal de Gobierno Digital, y todas aquellas disposiciones emitidas y emanadas en la materia.

Artículo 84. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Digital, establecerá en concordancia con la agenda digital, las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, de manera coordinada y concurrente, en el respectivo ámbito de su competencia.

Artículo 85. Son principios de Gobierno Digital del Municipio de Jaltenco, los siguientes:

- I. Disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad de tecnologías de la información y comunicación;
- II. Uso y aprovechamiento de las tecnológicas de la información y comunicación;
- III. Uso de firma electrónica y sello electrónico;
- IV. Uso de correo electrónico interno o externo;
- V. Uso de estrados electrónicos;
- VI. Generación de expedientes digitales; y
- VII. Convenir o contratar servicios en materia de tecnologías de la información.

Artículo 86. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, el Ayuntamiento ejecutará las acciones siguientes:

- I. Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el Municipio;

- II. Regular la gestión de servicios, trámites y procesos, que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Hacer eficiente la gestión pública en el Municipio;
- IV. Garantizar a todos los sujetos el acceso a tecnologías de información y banda ancha en todas las instalaciones públicas;
- V. Implementación de soportes tecnológicos para el Gobierno Digital;
- VI. Actualización de equipos y medios electrónicos;
- VII. Capacitación de las y los servidores públicos en materia de uso de tecnologías de la información;
- VIII. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública; y
- IX. Difusión permanente de Gobierno Digital a través de la Unidad de Comunicación Social.

TÍTULO DÉCIMO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87. El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias promoverá y fomentará el desarrollo económico y la competitividad del Municipio de Jaltenco, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar trabajo decente y empleos dignos que provean de bienestar a las personas que habitan en el Municipio, en base a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 88. El desarrollo económico del Municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Para dichos efectos el Gobierno Municipal deberá:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas, que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos, en materia de desarrollo económico;
- II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sustentabilidad;
- IV. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;
- V. Apoyar a las organizaciones de artesanos, empresarios, emprendedores, comerciantes, y prestadores de servicios; y

- VI. Promover acciones para dinamizar la economía, de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

Artículo 89. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DEL GOBIERNO SOLIDARIO E INCLUYENTE

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 90. La política social del gobierno municipal comprenderá acciones con el objetivo de promover el bienestar social de la población en general y sobre todo de las personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo a través de sus áreas competentes, acciones de prevención, protección y rehabilitación de las personas más necesitadas, implementando e institucionalizando los planes y programas tendientes a la atención del desarrollo integral de las mujeres, niñas, niños, personas adolescentes, jóvenes, adultos mayores y con discapacidad, para su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

Artículo 91. El Ayuntamiento deberá satisfacer las necesidades públicas, a través de instituciones creadas por particulares para la asistencia social.

Artículo 92. Se consideran instituciones de Asistencia Social Particulares, aquellas creadas por los particulares de acuerdo con la legislación aplicable y que tienen como finalidad cooperar en la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Artículo 93. Siempre que una institución de Asistencia Social Particular preste ayuda a la comunidad, actuará en coordinación y supervisión con el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA EDUCACIÓN

Artículo 94. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación y Cultura, apoyará la educación, mediante los programas previamente establecidos, además de promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y fomentar la educación cívica e histórica de nuestro país, Estado y Municipio a fin de propiciar valores de identidad entre las y los habitantes del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y los demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CULTURA

Artículo 95. El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Educación y Cultura, apoyará el fomento a la cultura, mediante los programas previamente establecidos, además de promover programas culturales para desarrollar la promoción de la historia, identidad y de las expresiones culturales en cualesquiera de las bellas artes de nuestro país, Estado y Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y los demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO CUARTO

DEL FOMENTO A LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 96. El Ayuntamiento en coordinación con el Gobierno Estatal, a través de la Dirección de Salud Municipal, promoverá acciones y campañas de fomento a la salud pública para niños, niñas y adolescentes, que prevengan y combatan entre otras, la obesidad en los centros educativos, recreativos y culturales del territorio municipal, en el que se incluya una supervisión periódica de las condiciones generales de salud, dando orientación en activación física y nutrición por especialistas en esta materia.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LA JUVENTUD

Artículo 97. Para atender a los jóvenes, entre otras, el Gobierno Municipal a través del Instituto de la Juventud Municipal realizará las siguientes acciones:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a éstos;
- III. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VII. Generar métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
- IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes;
- X. Promover, orientar, brindar acciones encaminadas a atender las necesidades de desarrollo y bienestar de los jóvenes, así como con temas relacionados con la

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

- prevención de adicciones, acoso escolar (bullying), salud reproductiva y sexual y violencia de género y disminuir los rezagos más apremiantes de los jóvenes;
- XI. Promover, orientar, brindar acciones encaminadas a reconocer el talento de los jóvenes creando espacios de participación y expresión social y cultural; y
- XII. Promover, orientar, brindar acciones encaminadas para que tengan más y mejores oportunidades para los jóvenes que les permitan alcanzar su pleno desarrollo físico y mental en forma integral, y se incorporen a la sociedad, en sus diferentes ámbitos, de manera productiva.

CAPÍTULO SEXTO

DEL FOMENTO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 98. El Gobierno Municipal, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, impulsará la cultura física y la práctica del deporte, con el fin de preservar la salud física y mental de los jaltenquenses, y como medio importante para la prevención del delito y la drogadicción. De manera coordinada y concertada, con los sectores públicos y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos.

Artículo 99. Dentro de todo el Municipio se promoverá la práctica del deporte y la activación física para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales.

Para los efectos anteriores, el Gobierno Municipal podrá:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales; y
- VI. Administrar y promover instalaciones deportivas, que presten servicios de calidad a la población.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 100. El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, instrumentará programas y acciones en materia de desarrollo social, servicio civil de carrera,

laboral, educativo, salud, cultural, deportivo y participación ciudadana, para la protección, atención e inclusión de personas con discapacidad.

Artículo 101. El Ayuntamiento promoverá lo necesario a efecto de generar empleo a personas con discapacidad, así como para mejorar su atención y acceso a los servicios administrativos. Para dichos efectos se implementarán los instrumentos que faciliten su movilidad en instalaciones públicas.

Artículo 102. El Gobierno Municipal implementará programas de capacitación y adiestramiento para personas con discapacidad, buscando su inclusión en el ámbito laboral, social, económico y de calidad de vida, y fomentará la creación de incentivos necesarios para las y los empleadores del sector privado, que incluyan en su planta laboral a personas con discapacidad.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO

DE LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 103. Corresponde al Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, el ejercer las siguientes atribuciones, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Difundir y promover permanentemente el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- II. Fomentar la libre manifestación de las ideas de niñas, niños y adolescentes en asuntos de la gestión municipal;
- III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes autorizados;
- V. Coordinarse en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

Artículo 104. El Municipio deberá coadyuvar con los demás órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a la competencia que le otorgan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Debiendo dar especial cumplimiento a las atribuciones señaladas por el artículo 119 de dicha ley.

Artículo 105. En el Municipio se reconocen los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y

progresividad, establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual el Municipio:

- I. Garantizará la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizará un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promoverá la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementará políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptará medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptará medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogos.

Artículo 106. El Municipio en el ámbito de su competencia, establecerá lo necesario para garantizar los derechos establecidos en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, sin discriminación de ningún tipo o condición, señalando a continuación de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. A la vida, supervivencia y al desarrollo;
- II. A vivir en familia;
- III. A la igualdad sustantiva;
- IV. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- V. Al descanso y esparcimiento;
- VI. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- VII. A la libertad de expresión y de acceso a la información; y
- VIII. A la participación.

Artículo 107. En el Municipio se creará, instalará y funcionará el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TÍTULO DECIMO TERCERO

DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108. De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Estatal y Municipal, se contempla la Perspectiva de Género como un elemento fundamental para lograr el desarrollo cultural, social y económico del Municipio, así como a lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, por lo que, el Ayuntamiento fomentará la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de cualquier tipo de violencia, entre las servidoras y servidores públicas, así como en el diseño de sus políticas públicas.

Artículo 109. Las acciones del Gobierno Municipal en materia de equidad se encaminan a garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la prevención, atención y erradicación de la violencia e igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin importar orientación sexual.

Artículo 110. El Ayuntamiento a través del Instituto de las Mujeres de Jaltenco, en coordinación con el Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Instituciones Públicas y Privadas podrá celebrar convenios de coordinación o adhesión para la realización de programas en materia de igualdad y equidad de género.

Artículo 111. En la Administración Pública Municipal las servidoras y los servidores públicos recibirán capacitación permanente a través de programas y acciones que formen y sensibilicen en respeto a los derechos humanos y a la equidad de género.

Artículo 112. Las servidoras y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a las y los jaltenguenses.

Artículo 113. El Instituto de las Mujeres de Jaltenco en coordinación con instancias federales y estatales, planeará, organizará y difundirá acciones, programas y campañas nacionales, estatales e internacionales, así como cursos, talleres y pláticas relacionadas con los derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres y hombres, empoderamiento y respeto a la diversidad social, cultural y sexual, para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia.

Artículo 114. Las dependencias, unidades administrativas, organismos públicos descentralizados y organismos públicos desconcentrados de la administración pública municipal tienen la obligación de asumir la perspectiva de género como un eje transversal de sus planes, acciones, programas y actividades que realicen tanto en el ámbito institucional como ante la población a la que sirven.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 115. El Ayuntamiento cuenta con el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Jaltenco, cuyo objetivo es la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia.

Artículo 116. El Gobierno Municipal fomentará y promoverá en coordinación con las entidades federales y estatales, cursos de capacitación y actualización en materia de atención a personas víctimas de violencia de género.

Artículo 117. El Sistema Municipal para la igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Jaltenco, es la instancia colegiada responsable de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 118. El Ayuntamiento ejecutará las acciones necesarias para el cumplimiento del programa y fomentará la creación de programas de reeducación integral para las personas agresoras.

Artículo 119. La Administración Pública Municipal cuenta con el Comité de Equidad de Género Organizacional, encargado de promover la igualdad de trato y oportunidades entre las servidoras y servidores públicos participando y coadyuvando para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia en el ejercicio de la función pública.

Artículo 120. El Ayuntamiento como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género promoverá la atención por parte de instituciones del sector salud, así como de atención y servicio tanto públicas como privadas, de las personas que han sido víctimas de violencia de género y establecerá permanentemente medidas y acciones para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios hacia las mujeres, instrumentando cursos y talleres de capacitación a toda servidora y servidor público con independencia de su puesto, cargo o comisión.

Artículo 121. Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 122. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia proveerá lo necesario para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

Artículo 123. En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, este Bando Municipal y los reglamentos aplicables, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que las leyes establecen, favoreciendo en todo tiempo la más amplia protección a la persona.

Artículo 124. Se deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, este Bando Municipal y los reglamentos aplicables.

Artículo 125. Mediante convocatoria que emita el Ayuntamiento y acuerdo del mismo, se nombrará a la Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos quien regulará sus funciones, atribuciones y obligaciones conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO DECIMO QUINTO

DE LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO AGROPECUARIO

CAPITULO PRIMERO

DE LA BIODIVERSIDAD

Artículo 126. El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Biodiversidad, vigilara el cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad, restauración, protección y mejoramiento del medio ambiente para el desarrollo sustentable de conformidad, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones reglamentarias, teniendo como eje rector lo siguiente:

- I. Promover la participación solidaria y subsidiaria en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público y privado, con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y de más personas interesadas;
- II. Tramitar las solicitudes o denuncias que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del medio ambiente y en preservación de los ecosistemas; y

- III. Difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

CAPITULO SEGUNDO

DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 127. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Biodiversidad y Agropecuario, vigilará el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Agropecuario, debiendo poner atención en la identificación animal a través de fierros, tatuajes o marcas debidamente registradas ante dicha dependencia, mediante el sistema que proporcione el Gobierno del Estado, para la emisión de la patente, la cual acreditará la propiedad de sus animales.

El Productor que cuente con Ganado bovino y equino, deberá de acudir a la Unión Ganadera (Región Zumpango) para solicitar la UPP (Unidad de Producción Pecuaria); para posteriormente acudir a la Oficina de Desarrollo Agropecuario Municipal, para el trámite de la patente del ganado en referencia. En cuanto al ganado ovino, cerdos entre otros, únicamente deberán ser registrados ante la Unión Ganadera Zumpango, Estado de México, para el aretado correspondiente.

Las Dependencia en coordinación con la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad; en el marco de sus respectivas competencias, podrán detener a cualquier vehículo que traslade ganado de un lugar a otro; para la revisión del mismo, además que deberán solicitar la acreditación de la propiedad e identificación del ganado que están movilizando, previo cumplimiento a la normatividad vigente en la materia y de los requisitos establecidos en la Gaceta de Gobierno de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis.

En el caso de no cumplir con la documentación y los requisitos que se requiere para la movilización de ganado; las autoridades que se refieren el párrafo anterior; deberán inmediatamente poner a la persona a disposición ante la Autoridad competente, en este caso ante el Ministerio Público correspondiente; quien a su vez les hará mención de la sanción de la cual se han hecho acreedores. El ganado a su vez será resguardado en el lugar que haya sido destinado para tal efecto por el Ayuntamiento de Jaltenco.

TÍTULO DECIMO SEXTO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 128. Se deberá contar con licencia, permiso, cédula o autorización emitida por la autoridad municipal competente, de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicable para:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en unidades económicas;
- II. Ejercer el comercio o la prestación de servicios en puesto fijo, semifijo, de manera ambulante o por temporada;
- III. Instalar, ampliar o reubicar tianguis;
- IV. Suministrar agua potable o tratada, en camiones cisterna por particulares para cualquier uso;
- V. Usar, ocupar o aprovechar la vía pública;
- VI. Prestar el servicio de estacionamiento;
- VII. Colocar o instalar anuncios;
- VIII. Realizar cualquier tipo de espectáculo público o privado, en la vía pública o en bienes de dominio público o privado;
- IX. Realizar obras de instalaciones subterráneas, aéreas o superficiales;
- X. Realizar eventos públicos, en términos de lo establecido por la Ley para la Realización de Eventos Públicos del Estado de México;
- XI. Colocar o instalar estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones en bienes de dominio público o privado; y
- XII. Las demás que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 129. El Ayuntamiento determinará, en el reglamento respectivo, lo siguiente:

- I. La creación del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- II. La integración y operación de la Ventanilla Única;
- III. La operación, digitalización y el mantenimiento del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- IV. El envío de la información que actualice el Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento a las autoridades estatales, para mantener actualizado el Registro Estatal;
- V. El resguardo y actualización del archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- VI. Ordenar las visitas de verificación a las unidades económicas que operen en el territorio municipal;
- VII. Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado, en términos de los ordenamientos aplicables;
- VIII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- IX. Prevenir las adicciones restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias, que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- X. Los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, o terminación de actividades de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones, estableciendo su vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones;
- XI. Los requisitos para la expedición de las licencias provisionales e inmediatas o permisos de funcionamiento, y

- XII. Los requisitos para la expedición del permiso para la colocación en la vía pública de enseres o instalaciones.

Artículo 130. Quienes ejerzan actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contribuir con la hacienda municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 131. La persona física o jurídica colectiva que pretenda iniciar sus actividades económicas deberá obtener, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia provisional e inmediata o permiso de funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico, dicha licencia tendrá una vigencia no mayor a noventa días.

Artículo 132. Sólo por acuerdo emitido por el Ayuntamiento se expedirá, modificará o traspasará la licencia de funcionamiento para las unidades económicas de alto impacto.

Artículo 133. En el caso de las unidades económicas, cuya actividad principal contemple la venta y/o 134 de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo interior, el Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de unidades económicas a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen Único de Factibilidad, que expida para tal efecto la Comisión Estatal de Factibilidad.

Artículo 134. Es obligación de los propietarios y encargados de las unidades económicas que expendan bebidas alcohólicas:

- I. Dar a conocer y orientar sobre alternativas de servicio de transporte a clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas y se encuentren en notorio estado de ebriedad;
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas sean mayores de edad, vigilando y prohibiendo el consumo a menores;
- III. Evitar la expedición o consumo de bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- IV. Cumplir el horario autorizado para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Informar sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol, a las personas que lo consuman; y
- VI. Contar con instrumentos que permitan, a las personas que lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, para contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

Artículo 135. Todas las unidades económicas deberán contar con estacionamiento para clientes y proveedores, servicios sanitarios, además de cumplir con los requisitos previstos en las Leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 136. La autoridad municipal ejercerá la facultad de prohibir, reubicar, reordenar o suspender actividades comerciales o de prestación de servicios en bienes o en lugares de uso común, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 137. Toda unidad económica con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcione dentro del territorio del Municipio, estará sujeto a los horarios que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 138. Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales y de prestación de servicios en vía pública y espacios públicos, en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su cédula dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 139. Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, en unidades económicas en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su licencia de funcionamiento, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 140. No se autorizará la expedición de Licencia de Funcionamiento, a las unidades económicas de alto impacto que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas, centros de salud, religiosos, hospitales, clínicas, sanatorios y edificios públicos.

Artículo 141. Las autorizaciones, concesiones, licencias, cédulas o permisos que expida el Ayuntamiento, sus dependencias o entidades, deberán observar los principios e instrumentos previstos en la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás disposiciones e instrumentos aplicables.

Artículo 142. Toda unidad económica dedicada a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, deberá obtener el Dictamen Único de Factibilidad, emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad; como uno de los requisitos previos para ingresar a trámite la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, misma que otorgará el Ayuntamiento y expedirá la Presidenta o el Presidente Municipal o a quien expresamente se faculte para ello. Dichas unidades económicas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 143. El Ayuntamiento dará seguimiento, evaluará, reconducirá y actualizará el Plan de Desarrollo Municipal, retomando las aspiraciones y participación de la población jaltenguense, con visión de futuro e implementando las acciones y planes que sienten las bases de desarrollo de una ciudad moderna, participativa, sustentable, igualitaria, sin violencia, con calidad de vida y de respeto al medio ambiente, de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Artículo 144. El Plan de Desarrollo Municipal de Jaltenco será concordante con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; será congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo. Estará dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Artículo 145. El Gobierno Municipal para la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal deberá contemplar la perspectiva de género y el permanente fomento a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como privado. En el mismo sentido el Presupuesto Anual contemplará la perspectiva de género.

Artículo 146. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jaltenco COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que estará integrado y ejercerá las atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DECIMO OCTAVO

DEL MUNICIPIO SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 147. En el ámbito municipal la autoridad competente en materia de desarrollo urbano, será la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que contará con las atribuciones y funciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 148. La autoridad municipal a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y el uso del suelo con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, en congruencia con los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano.

Artículo 149. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, vigilará el cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas, de las construcciones que se realicen o pretendan realizar dentro del territorio municipal, iniciando los procedimientos administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 150. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano podrá imponer sanciones, medidas de seguridad, suspensión de obras como medida cautelar, para restringir asentamientos humanos en áreas no urbanizables, asimismo podrá urbanizar asentamientos humanos cuando hayan sido regularizados por las autoridades federales o estatales competentes.

Artículo 151. La construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

distribución de toda clase de anuncios en el territorio municipal, aún los que ya se hayan autorizado, ubicados en vialidades federales, estatales o municipales se regularán en los términos que prevengan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 152. Se requiere licencia o permiso de la autoridad municipal para:

- I. El uso de suelo, que autorizará: densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento, alineamiento y número oficial;
- II. Obra nueva, que autoriza: Construcción de edificaciones, ampliación o modificación de la obra existente, reparación de una obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, modificación del proyecto de una obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran o no de elementos estructurales;
- III. Permiso para realizar obras de instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas;
- IV. Cambio de uso de suelo o modificación de densidad, intensidad y altura máxima de edificación, apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 153. A falta de Plan de Desarrollo Urbano en el Municipio de Jaltenco o del parcial respectivo, para determinar el uso de suelo de los predios, el Ayuntamiento podrá asignarlo, previa consulta con la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, para el efecto de que se pueda obtener el Dictamen Único de Factibilidad en materia de Desarrollo Urbano.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LAS FORMAS DE CONSULTA A LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 154. La iniciativa popular es el medio a través del cual las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general.

El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe respecto de las iniciativas, se hará del conocimiento de quien las haya presentado.

Artículo 155. La consulta popular es el medio a través del cual las vecinas y vecinos del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos, la prestación de servicios o la realización de obras públicas, en su sector, delegación, subdelegación o que afecten al Municipio en general.

Artículo 156. El referéndum es el medio de participación de las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio, con carácter de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para proponer modificaciones al Bando Municipal y reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal, tributaria o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

La emisión de la convocatoria para referéndum es competencia exclusiva del Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o del Presidente Municipal.

Artículo 157. Las formas de consulta ciudadana sólo podrán ser utilizadas por el Ayuntamiento o por la Presidenta o por el Presidente Municipal para los fines previstos en estas.

TÍTULO VIGESIMO

DEL MÉRITO, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 158. Las servidoras y servidores públicos que se destaquen por su desempeño, propuestas, proyectos, actos u obras en beneficio de la comunidad, serán distinguidos por el Gobierno Municipal con el otorgamiento de un reconocimiento y estímulo, que será previsto de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 159. Anualmente se publicará una convocatoria en la que se señalarán las reglas para el otorgamiento del reconocimiento a personas e instituciones jaltenguenses, que por su participación en el deporte, cultura, economía, educación, participación social, salud, investigación y obras de beneficencia sean orgullo del Municipio.

TITULO VIGESIMO PRIMERO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 160. En la función de Seguridad Pública el Ayuntamiento a través de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad, siendo su jefe inmediato la Presidenta o el Presidente Municipal, implementará acciones y programas de seguridad pública, combate a la delincuencia, prevención del delito, aplicará los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

Artículo 161. El Ayuntamiento a través de la Presidenta o el Presidente Municipal, podrá celebrar convenios de colaboración generales y específicos para coordinar las acciones en materia de Seguridad Nacional con el Secretario o Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, así como suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad, y para evaluar,

certificar y verificar el cumplimiento del Programa de Capacitación de Mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previamente a que sean designados los mandos municipales.

Artículo 162. Corresponde en el ámbito de su competencia a la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 163. En cumplimiento con las leyes federales, locales y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a las y los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública los exámenes de control y confianza ante el centro autorizado para este fin, dando de baja a los elementos que no lo aprueben, con lo que se dará certeza a la ciudadanía respecto a la integridad de la Policía Municipal.

Artículo 164. Se instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo a las o los elementos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal que destaquen en el cumplimiento de su deber, para lo cual se destinará la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 165. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Vialidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y otros ordenamientos aplicables.

La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables. Estará integrada por las y los servidores públicos que designe la Presidenta o el Presidente Municipal, de conformidad con lo siguiente:

- I. Una Presidenta o un presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Una Secretaria o un Secretario que será el titular de jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y
- III. Una o un representante de la institución policial.

Artículo 166. Las y los elementos de Seguridad Pública, deberán observar al momento de la detención y presentación de las y los presuntos infractores, lo siguiente:

- I. Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando Municipal y cuando así se lo requieran, identificarse ante los familiares o acompañantes, señalando:
 - a) Nombre completo;
 - b) Cargo;

- c) Turno en el que se encuentra;
 - d) Identificación y Número económico de Unidad o patrulla a la cual está asignado;
 - e) Identificación de la agrupación a la que pertenece; y
 - f) Sector al que está comisionado.
-
- II. Sólo en caso de ser necesario, aplicar el uso racional de la fuerza, para garantizar la seguridad del presunto infractor, de la ciudadanía y del propio elemento aprehensor;
 - III. Leer textual e íntegramente, al presunto infractor o infractora, la conducta prohibida realizada y que se encuentra contenida en el presente Bando Municipal;
 - IV. Verificar la existencia de los hechos constitutivos de infracción y en caso de existir persona ofendida, solicite sea sancionado por la o el oficial calificador;
 - V. Leer a la persona, presuntamente infractora, de manera íntegra la sanción a imponer, de conformidad con lo señalado por los artículos 189 al 193 del presente Bando Municipal;
 - VI. Solicitar y acompañar a la persona, presuntamente infractora, para que de manera voluntaria aborde la unidad o patrulla, respetando en todo momento sus derechos humanos;
 - VII. En caso de negativa a lo anterior, volver a solicitar y acompañar a la persona para que aborde la unidad o patrulla;
 - VIII. De persistir la negativa, hacer uso del procedimiento policial correspondiente, para el efecto de presentarlo ante la o el oficial calificador, sin que en ningún caso se utilicen golpes, fuerza excesiva o amagos con armas de fuego, cortas o largas, sólo el uso racional de la fuerza;
 - IX. Ya a bordo de la unidad o patrulla conducir a la persona inmediatamente a la Oficialía Calificadora para presentarlo ante la o el oficial calificador;
 - X. Elaborar la Puesta a Disposición por escrito en el que se expondrán los motivos que llevaron a detener y presentar al presunto infractor;
 - XI. Tratándose de revisión de ganado que se traslade sobre vialidades del Municipio, cuente con la documentación que acredite la propiedad, adquisición y el traslado de dicho ganado; de no contar con dicha documentación proceder a generar la puesta a disposición de manera inmediata ante el Agente del Ministerio Público el vehículo, personas, ganado y demás objetos producto del delito; y
 - XII. Las demás que en su caso le establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias. La omisión o abuso a lo expresamente señalado en el presente artículo, por parte de las o los elementos de seguridad pública, será sancionado administrativamente por la Comisión de Honor y Justicia en términos de lo dispuesto en el artículo 165 del presente Bando Municipal, por la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables, ello con independencia de las que correspondan por responsabilidad administrativa civil, penal o en algún hecho de corrupción que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO VIGESIMO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL, DEL CONSEJO Y DE LA COORDINACION

MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 167. El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por la o el Presidente Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil, el titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, grupos voluntarios y los sectores social y privado.

Artículo 168. El Municipio cuenta con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, adscrita a la Presidencia Municipal, misma que se coordinará con las unidades administrativas, dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública que sean necesarias, para el cumplimiento de su función.

Artículo 169. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá a su cargo la primera instancia de actuación, ante el inminente impacto de un agente perturbador, y el ejercicio de acciones de prevención, auxilio y recuperación, en caso de riesgo o desastre, será responsable de informar a la autoridad especializada en la materia.

Artículo 170. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y de coordinación del gobierno municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil; fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación; teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 171. Las infracciones a las normas contenidas en materia de Protección Civil se sancionarán conforme a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO VIGESIMO TERCERO

DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA Y MEDIADORA-CONCILIADORA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA Y MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 172. El Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, a las o los Oficiales Calificadores y a las o los Oficiales Mediadores-Conciliadores, mismos que serán asignados en la cabecera municipal y en las poblaciones que el Ayuntamiento determine en cada caso, siempre respetando y privilegiando los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades en perspectiva de género. Toda disposición que se contraponga a los derechos humanos, tratados internacionales y demás disposiciones de observancia general, será inaplicable teniendo el Ayuntamiento la facultad de preservar el respeto de los derechos humanos, atendiendo a los principios de convencionalidad y progresividad.

Artículo 173. La organización, funcionamiento y facultades de la Oficialía Calificadora, Mediadora-Conciliadora son las que establece la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 174. Son facultades y obligaciones de Oficial Calificador Municipal:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VI. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los lineamientos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 175. Las personas que cometan infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general de la competencia de la Oficialía Calificadora, Mediadora-Conciliadora, deberán ser presentadas ante ésta de manera inmediata, respetando en todo momento sus derechos humanos y con perspectiva de género.

Artículo 176. En la calificación y aplicación de sanciones o medidas de apremio deberán estar debidamente fundadas y motivadas, debiendo el o la Oficial Calificadora en turno, debiendo de expedir el recibo oficial en que conste la disposición motivo de la infracción y el monto de la sanción impuesta, enterando a la Tesorería Municipal los ingresos derivados de ello.

Artículo 177. Cualquier contravención a lo dispuesto por la legislación, el presente Bando Municipal, reglamentos municipales por parte de las o los Oficiales Calificadores, Mediadores-Conciliadores, y demás servidoras o servidores públicos vinculados a ellos, con independencia de su empleo, cargo o comisión, será sancionado en los términos previstos

por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las demás sanciones civiles o penales que se les pueda imponer.

Artículo 178. Los Oficiales Calificadores, están impedidos para conocer y actuar en las materias que son competencia del Poder Judicial, fiscal y en las infracciones que corresponden al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 179. La o el Oficial Calificador, Mediadores-Conciliadores regularán sus funciones y procedimientos en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el presente Bando Municipal y los reglamentos aplicables.

Artículo 180. La o el Oficial Calificador, Mediador-Conciliador tienen competencia para la implementación y substanciación de procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales; salvo en los casos en que sean constitutivos de delito, de la competencia de órganos judiciales, otras autoridades o que perjudiquen a la hacienda pública, autoridades municipales o a terceros.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ACTUACIÓN DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.

Artículo 181. La actuación de las o los Oficiales Calificadores, Mediadores-Conciliadores, por infracciones al presente Bando Municipal, se sujetará a lo siguiente:

- I. Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando Municipal y cuando así se lo requieran, identificarse ante los familiares o acompañantes, señalando:
 - a) Nombre completo;
 - b) Cargo; y
 - c) Turno en el que se encuentra.
- II. Dejar constancia del estado físico y psicológico, en su caso, por escrito de la persona presentada. Retirar y resguardar los objetos personales que pudiesen ocasionarles daño o lesión hacia su persona o a terceros. Debiendo ser devueltos, exceptuando aquellos que no estén permitidos para el uso en la vía pública. En caso de lesiones y a solicitud expresa del infractor, tutor, representante legal, podrá ser trasladado a un centro de salud u hospital;
- III. Leer textual e íntegramente al presunto infractor o infractora la conducta prohibida realizada y que se encuentra contenida en el presente Bando Municipal;
- IV. Verificar que la conducta realizada sea la expresamente señalada en el presente Bando Municipal, otorgando a la persona presuntamente infractora el derecho de manifestar lo que a su derecho corresponda, en respeto a su garantía de audiencia, dejando constancia por escrito de ello;

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

- V. Notificar a la persona presentada la sanción impuesta, haciendo de su conocimiento, que le concede este Bando Municipal, el solicitar sea conmutado el arresto por el pago económico de una multa;
- VI. Conmutar a solicitud de la o el infractor, el arresto por el pago de la multa;
- VII. Generar la Orden de Pago;
- VIII. En caso de no realizar el pago se deberá cumplir con el arresto, debiendo cumplir las horas impuestas;
- IX. En caso de cubrir la multa, se otorga la libertad inmediata a la persona infractora;
- X. Cumplido lo anterior será puesto en libertad; y
- XI. Registrar en una base de datos lo actuado, para efectos de reincidencia, considerando ésta la comisión de la misma conducta, dentro de un año.

Artículo 182. Cualquier contravención a lo dispuesto por la legislación, el presente Bando Municipal, reglamentos municipales, por parte de las o los Oficiales Calificadores y demás servidoras o servidores públicos vinculados a ellos, con independencia de su empleo, cargo o comisión, será sancionado en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las demás sanciones civiles o penales que se les pueda imponer.

Artículo 183. La o el Oficial Calificador, Mediador-Conciliador regularán sus funciones y procedimientos de mediación y conciliación, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el presente Bando Municipal y los reglamentos aplicables.

Artículo 184. La o el Oficial Calificador, Mediador-Conciliador tienen competencia para la implementación y substanciación de procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales; salvo en los casos en que sean constitutivos de delito, de la competencia de órganos judiciales, otras autoridades o que perjudiquen a la hacienda pública, autoridades municipales o a terceros.

TÍTULO VIGESIMO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 185. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 186. Las infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas en términos de lo previsto en los artículos 189 al 193 del presente Bando Municipal, cuando no tengan una sanción específica, en otra disposición.

Artículo 187. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal por la población del Municipio se sancionarán atendiendo a la gravedad de la infracción cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa será por las cantidades establecidas en los artículos 189 al 193;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal;
- V. Clausura definitiva;
- VI. Arresto administrativo por el tiempo y condiciones establecidas en los artículos 189 al 193;
y
- VII. Actividades de apoyo a la comunidad.

Independientemente de las sanciones señaladas en este artículo y de las que se haya hecho acreedor, y cuando así proceda, el Infractor realizará la reparación de los daños que con motivo de su acción u omisión haya generado al ofendido.

Para la aplicación de las multas, se tomará como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Lo anterior con independencia de las sanciones que establezcan otras disposiciones legales, normativas, o reglamentarias aplicables al caso concreto.

Artículo 188. Para la aplicación de sanciones se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes de reincidencia de la infractora o infractor;
- III. Las condiciones económicas de la infractora o infractor;
- IV. El monto de los daños y perjuicios ocasionados; y
- V. El grado de instrucción de la infractora o infractor.

Artículo 189. Las siguientes conductas se consideran infracciones y serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Obstruir la vía pública, total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, queda exceptuado cuando se trate del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de las ideas.

Se sancionará con una multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto de 1 a 10 horas.

Artículo 190. Las siguientes conductas se consideran infracciones y serán sancionadas de la siguiente forma:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

- I. Repartir publicidad impresa, por medios sonoros o perifoneo, en la vía pública, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- II. Derribar, podar o trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- III. Atentar, recolectar o capturar flora o fauna;
- IV. Pastorear en áreas verdes de uso común o bienes de dominio público;
- V. Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes de uso común o bienes de dominio público parques o jardines;
- VI. Colocar cualquier objeto en la vía pública con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;
- VII. Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada peatonal o vehicular de casa habitación, comercio, inmuebles públicos o privados, así como colocar cualquier tipo de objeto que restrinja el uso del arroyo vehicular, banqueta o guarnición, el libre tránsito de personas, que afecte la vía pública incluyendo el frente de su propiedad;
- VIII. Utilizar la vía pública, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial o de prestación de servicios, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;
- IX. Discutir, gritar o agredir física o verbalmente, en la vía pública o espacios públicos, e inmuebles públicos o privados que alteren o rompan la tranquilidad social.

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, se sancionarán con una multa de 6 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), o un arresto de 10 a 20 horas.

Artículo 191. Las siguientes conductas se consideran infracciones y serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Grafitear o hacer pintas en mobiliario y equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas;
- II. Grafitear o hacer pintas en bienes inmuebles de propiedad privada, sin el permiso de la o el propietario;
- III. Obstruir o deteriorar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, en perjuicio del interés público;
- IV. Pescar en parques, jardines, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio municipal sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- V. Alterar o atentar en contra de áreas verdes, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua;
- VI. Recibir gratificación o cobrar por permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;
- VII. Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo;

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

- VIII. Expresar directa o indirectamente, o ejecutar una acción que impliquen ofensas o desprecio contra alguna servidora o servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones o contra las instituciones públicas;
- IX. Impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades municipales, estatales o federales;
- X. Ingerir cerveza, pulque o cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XI. Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XII. Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, al interior de vehículos estacionados o en circulación, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XIII. Ingerir cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de vehículos estacionados o en circulación en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XIV. Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos ya sea públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- XV. Tener relaciones sexuales o realizar actos de índole sexual en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XVI. Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XVII. Promover o ejercer la prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;
- XVIII. Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;
- XIX. Ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios en vías y áreas públicas federales, estatales o municipales, sin contar con el permiso o cédula emitida por la autoridad competente;
- XX. Distribuir, promocionar u obsequiar productos de bajo grado alimenticio o alto contenido calórico tendientes a producir obesidad, en vía pública, en centros educativos, culturales o deportivos y demás espacios públicos municipales; y
- XXI. Circular con vehículos automotor, motocicletas y motonetas sobre plazas, banquetas, áreas de uso común, áreas verdes o espacios públicos, que no estén destinados para ello.

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, se sancionarán con una multa de 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o un arresto de 20 a 30 horas.

Artículo 192. Las siguientes conductas se consideran infracciones y serán sancionadas de la siguiente forma:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez, Calzada, El Nigromante".

- I. Distribuir propaganda, colocar, modificar, fijar, reparar, dar mantenimiento, retirar o ampliar, dismantelar o demoler anuncios publicitarios y sus estructuras, en derechos de vía pública de jurisdicción federal, estatal y municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa y expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- II. Arrojar o depositar basura, animales muertos, cualquier tipo de material de construcción o cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal;
- III. Depositar en cualquier inmueble público o privado objetos que generen contaminación, atenten contra la salud o causen molestia a personas;
- IV. Encender fogatas, o quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público o vía pública;
- V. Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;
- VI. Estacionar o abandonar por más de doce horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares que afecten el tránsito;
- VII. Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;
- VIII. Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas y accesos destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- IX. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población;
- X. Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;
- XI. Comprar, vender, transportar o quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- XII. Tirar, quemar o depositar residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en ríos, lagos, lagunas, presas y cuerpos de agua en el territorio municipal, áreas de uso común, áreas verdes, inmuebles públicos o privados y en predios baldíos;
- XIII. Permitir o exhibir pornografía o imágenes de contenido sexual explícito, en la vía pública, áreas de uso común, puestos de periódicos o revistas, stands, anuncios, material publicitarios y demás elementos a los que tenga acceso la población;

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

- XIV. Provocar, accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, afectando el libre tránsito de vehículos o personas; y
- XV. Maltratar, descuidar y afectar animales ya sean domésticos, ganado o de crianza.

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, y XV, se sancionarán con una multa de 20 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o un arresto de 25 a 36 horas.

Artículo 193. Las siguientes conductas se consideran infracciones y serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, en una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8% grados por litro en aire aspirado superior a 0.4 mililitros por litro o bajo influjo de narcóticos.

La señalada en la presente fracción se sancionará en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 194. Las sanciones de arresto señaladas en los artículos 189 al 192 de presente Bando Municipal, sólo se aplicarán ante la negativa o imposibilidad del infractor para pagar la multa que le sea impuesta.

Lo establecido en el párrafo que antecede en el presente artículo, no aplica cuando la infracción cometida sea la señalada en la fracción I del artículo 193 del presente Bando Municipal.

Si el infractor cometiera varias infracciones estas se acumularan, pero el importe de dichas infracciones acumuladas nunca será mayor a 50 Unidades de Medida y Actualización ni más de 36 hora de arresto le serán aplicadas.

Artículo 195. Pero si la infractora o el infractor es jornalera o jornalero, ejidataria o ejidatario, obrera u obrero, la multa no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

En los dos casos anteriores puede ser conmutada la sanción económica por Actividades de apoyo a la comunidad, siempre y cuando la infractora o el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio dentro del Municipio, podrá solicitar al Oficial Calificador le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia. Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

Para los efectos de esta ley, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u

ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 196. La o el Oficial Calificador, Mediador-Conciliador en turno determinará la sanción respectiva a quienes contravengan las disposiciones del presente Bando Municipal, además está facultado para conocer, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando exista conflicto de intereses siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en caso de lesiones a las que se refiera la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará en términos de los establecido por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 197. Toda infracción cometida por persona menor de edad será sancionada con amonestación. Los padres o tutores o quien legalmente se haga cargo del o la menor, será responsable de la reparación del daño, que en su caso, se hubiese ocasionado.

Artículo 198. La Presidenta o el Presidente Municipal podrá subsidiar, condonar o conmutar la multa impuesta al infractor o infractora, tomando en consideración las circunstancias del caso concreto, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables, pudiendo delegar dicha facultad, en los términos de los dispositivos legales y reglamentarios correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 199. Las autoridades municipales, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas y del Municipio.

Artículo 200. Las autoridades municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio en términos de lo establecido por el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 201. Contra los actos, acuerdos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales competentes, en aplicación del presente Bando Municipal, los particulares afectados podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad a través de la Sindica o el Síndico Municipal o en su caso el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 202. En la aplicación del presente Bando Municipal, las servidoras y servidores públicos, con independencia de su puesto, cargo o comisión, deberán aplicar los principios rectores del servicio público, como son: *la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.*

Artículo 203. Las servidoras y los servidores públicos que incurran en faltas administrativas y hechos de corrupción, serán sujetos a los procesos establecidos para tales actos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 204. Para el caso de elementos de Seguridad Pública, su inobservancia a lo dispuesto en el presente Bando Municipal, se sujetaran a Ley de Seguridad Pública del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, siendo competente la Comisión de Honor y Justicia para conocer, resolver y sancionar las conductas establecidas en el artículo 165 del presente Bando Municipal, con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, o que por un hecho de corrupción incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal, difúndase a través de los medios idóneos, hágase la fijación en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en lugares públicos.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal 2017 de Jaltenco, México, aprobado por el Ayuntamiento en la Decima Octava Sesión de Cabildo de carácter Extraordinaria, de tipo pública, en fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete. Publicado el cinco de febrero de dos mil diecisiete en la Gaceta Municipal y sus reformas subsecuentes.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones municipales de igual o menor jerarquía en lo que contravengan lo establecido en el presente Bando Municipal.

Dado en el Palacio Municipal de Jaltenco, México, en el Salón de Cabildo, en la Quincuagésima octava Sesión del Ayuntamiento de carácter extraordinaria de tipo Pública, a los Treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho, los integrantes del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México.

AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Por lo que en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento, por el que se aprueba el Bando Municipal 2018 de Jaltenco, Estado de México, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de que se observe y se le dé el debido cumplimiento.

(RÚBRICA)

**C. ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO**

(RÚBRICA)

**C. LEOPOLDO PAYNE RAMIREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**